



INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: INT.33

Versión: 1.00

Primera emisión: 19-11-2020

última actualización: 19-11-2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
TÍTULO I	12
PRINCIPIOS GENERALES	12
CAPÍTULO I	12
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	12
TÍTULO II	12
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN	12
CAPÍTULO I	12
DE LA POLÍTICA	12
CAPÍTULO II	13
DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	13
CAPÍTULO III	13
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN SIN FONDOS DE FINANCIAMIENTO	13
CAPÍTULO IV	14
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO	14
CAPÍTULO V	15
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO	15
Sección 1da.	15
De las Generalidades	15
Sección 2da.	17
De los Participantes	17
Sección 3era.	19
De las Fases de la gestión de los Proyectos de Investigación	19
Parágrafo 1.	19
De las Fases de los proyectos	19
Parágrafo 2.	19
Del procedimiento de la Convocatoria e Inducción Preparatoria	19
Parágrafo 3.	21
Del Procedimiento de Arbitraje Interno y Externo	21
Parágrafo 4.	23



Del Procedimiento de la Selección y Aprobación	23
Parágrafo 5.	24
Del Procedimiento de la Ejecución y Seguimiento	24
Parágrafo 6.	26
Del Procedimiento de Cierre y Evaluación de los proyectos	26
Parágrafo 7	26
Del Procedimiento de Registro y Difusión	26
DISPOSICIONES GENERALES	27

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, Art. 83 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, la Constitución de la República en el art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía Académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 6, literal a), señala que, “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 8, literal f), señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional

en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 12, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 13, literales d), k) y o), determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 17, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 18, literal a), determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 24, determina que, “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...).

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 28, determina que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.(...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 35, determina que, “ Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 36, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 38, determina que, “ Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el órgano competente en materia aduanera, ejercerá el control posterior de la utilidad directa para la investigación o actividades académicas y el correcto uso de las exoneraciones referidas en el párrafo precedente”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 71, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura,

preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 93, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 107, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 117, determina que, “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que ofertan programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 147, determina que, “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si

su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 148, determina que, “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el Art. 114, establece que, “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 4, numeral 6, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 7, numeral 1, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 1) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 11, numeral 9, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 13, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 19, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 20, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 78, determina que, “Las funciones del Comité Consultivo Estratégico, serán las siguientes:
4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de

planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 7, determina que, “Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes: En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literal b), determina que, “Los objetivos del régimen académico son: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 4, literal b), determina que, “ Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 37, determina que, “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el

marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 38, determina que, “ Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 39, determina que, “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 43, determina que, “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los

mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 44, determina que, “Las IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 47, determina que, “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 52, literal d), determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: d) Investigación”;

Que, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 58, determina que, la misión de la Dirección de Investigación y Posgrado es “Garantizar la formación de profesionales y profesionalizantes con alto sentido humano, competitivo en ciencia, investigación, técnica y tecnología, para enfrentar exigencias y requerimientos de la colectividad, y la preservación ambiental, con estándares de calidad para el campo laboral con aplicación de las TICs”;

Que, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 71, numeral 1, determina que, “- Los productos y servicios de la Gestión de Investigación son los siguientes:

Planificación (...)

Grupos de Investigación (...)

Proyectos de Investigación (...)

Producción académica y científica (...);”;

Que, con la finalidad de regular las actividades de Investigación institucional que realiza la comunidad universitaria y demás intervinientes, la universidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objetivo establecer normas de cumplimiento obligatorio y la regulación de la ejecución de los proyectos de investigación e innovación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instructivo serán de aplicación obligatoria por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado, la Coordinación de Investigación, el personal académico y estudiantes intervinientes y demás participantes de las actividades en los proyectos de investigación financiados por la Universidad Estatal de Milagro, así como en las investigaciones financiadas por otras instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación del presente instructivo se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; el Reglamento de Régimen Académico; y, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

**TÍTULO II
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA**

Artículo 4.- Criterios de calidad del sistema de investigación e innovación institucional.- Los criterios de calidad son los siguientes:

1. Los proyectos de investigación tendrán relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional, oferta académica y campo de conocimiento de sus integrantes;
2. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución de un proyecto y/o campo de conocimiento del autor;
3. Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación a los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica considerando: el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los profesores y estudiantes, la devolución y difusión de los resultados;
4. Para la ejecución de los proyectos de investigación que involucren intervenciones sobre seres humanos, recursos biológicos y/o genéticos, será necesaria la aprobación de los organismos competentes; y,
5. Para la ejecución de los proyectos de investigación institucionales, se usarán los recursos provenientes de fondos de financiamiento interno y la plataforma administrativa institucional; y, para los recursos provenientes de fondos de financiamiento externo, se garantizará el apoyo de la plataforma administrativa institucional según acuerdos con la entidad financiadora.

CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 5.- Proyecto de investigación o innovación.- El proyecto de investigación o innovación es el resultado de un procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o natural, que tiene como objetivo fundamental generar conocimiento inédito sobre problemas y/o necesidades del entorno.

Artículo 6.- Clasificación de los proyectos de investigación e innovación.- Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:

- a) Proyectos de investigación o innovación sin financiamiento.
- b) Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,
- c) Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno;

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN SIN FONDOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 7.- Proyectos de investigación o innovación sin fondos de financiamiento.- Son aquellos proyectos que no necesitan financiamiento por parte de la Institución.

Los proyectos de investigación sin financiamiento deberán ser sometidos a las fases de ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos con financiamiento por parte de la institución, estarán enmarcados en las líneas de investigación y oferta académica de la Universidad y se ajustarán al presente instructivo.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Artículo 8.- Proyectos de investigación o innovación con fondo de financiamiento externo.- Son aquellos proyectos cuya fuente de financiamiento es del tipo no reembolsable privado o proviene de programas de entes gubernamentales.

El personal interesado en desarrollar propuestas de investigación, que requieran ser presentadas ante entidades externas para recibir financiamiento, deberá comunicarlo a la Dirección de Investigación y Posgrado.

En caso de que el proyecto sea aprobado por la institución externa, se asignará la actividad en el distributivo académico de los profesores involucrados según el “Instructivo para la distribución de actividades y carga horaria del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro”.

La Dirección de Investigación y Posgrado garantizará la participación efectiva de los investigadores y docentes en las actividades comprometidas en dichos proyectos en términos de recursos y/o uso de las capacidades instaladas de la Universidad.

El investigador que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado, parcial o totalmente, un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y prestigio de la Universidad, tendrá un impedimento de dos años para presentar nuevas propuestas de proyecto de investigación en la institución.

Los resultados obtenidos en la realización de los proyectos con fuente de financiamiento externo, deberán ser entregados a la Coordinación de Investigación de acuerdo a los compromisos adquiridos.

La Dirección de Investigación y Posgrado registrará la ejecución del proyecto, siempre y cuando el proyecto cuente con resolución de aprobación de la IES externa, constancia de participación del profesor en el proyecto, convenio de cooperación y/o carta de intención para el desarrollo del proyecto.

La Dirección emitirá un certificado donde se deje constancia de que el profesor participó en un proyecto de investigación con financiamiento externo.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección 1da. De las Generalidades

Artículo 9.- Proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno.- Son aquellos proyectos que serán financiados por la Institución, para lo cual deberán ser aprobados y evaluados de acuerdo a las siguientes características básicas:

- 1) Tener relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional y la oferta académica institucional;
- 2) Projectarse a la innovación;
- 3) Projectarse a la vinculación con la sociedad; y,
- 4) Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución de un proyecto.

Artículo 10.- Clasificación de proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno.- Los proyectos con financiamiento interno, serán los siguientes:

1. **Proyectos tecnológicos.-** Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que inciden en el desarrollo tecnológico.
2. **Proyectos de investigación básica.-** Son trabajos teóricos con apoyo experimental, que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo tenga ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones, formulan hipótesis, teorías y leyes.
3. **Proyectos de investigación social.-** Estos proyectos dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los "observatorios" sobre indicadores macro y microeconómicos, se enfocan en temas como el empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividades

sociopolíticas, violencia urbana, y otros, con una perspectiva innovadora para los sectores: social, económico, industrial, empresarial cultural y de educación.

4. **Proyectos de iniciación científica.**- Estos proyectos permiten la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico, basados en el método científico que indica el camino que se ha de transitar en la indagación y las técnicas que precisan la manera de recorrerlo.

Artículo 11.- Financiamiento para los proyectos de investigación o innovación.- Los fondos para financiar los proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica, se establecerán en el presupuesto anual de la institución.

En el presupuesto individual de cada proyecto, deberá reflejarse el valor correspondiente para adquisición de: equipos, software, material de laboratorio y material bibliográfico; capacitación; viajes técnicos; recursos humanos; y, todos los demás recursos necesarios para la investigación.

Los rubros a ser considerados en los proyectos financiados por la Universidad, serán clasificados, identificados y codificados, previa determinación de la Dirección Administrativa y Financiera, mediante normativa que rijan para el efecto.

Artículo 12.- Rubros financiables para los proyectos de investigación o innovación. - Los rubros financiables para la ejecución de los proyectos, son los que la Universidad establezca para cada proyecto, debiendo considerar los siguientes:

- 1) Talento Humano;
- 2) Viajes Técnicos: pasajes, alojamiento, alimentación, inscripciones, entre otros;
- 3) Equipos;
- 4) Materiales y suministros;
- 5) Recursos bibliográficos; y,
- 6) Otros que la Dirección de Investigación y Posgrado proponga, para aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 13.- Duración del proyecto. - Todos los proyectos tendrán un tiempo mínimo de doce (12) meses de ejecución y de acuerdo a su complejidad, relevancia, impacto social y experimentación, podrá extenderse hasta un máximo de veinticuatro (24) meses. El tiempo de ejecución se considera a partir de la fecha de firma del contrato del proyecto, previa aprobación del proyecto de investigación por OCAS.

Artículo 14.- Prórroga del plazo.- El proyecto podrá tener una prórroga mínima de tres (3) y máximo de seis (6) meses. Para el efecto, el Director del Proyecto deberá presentar solicitud debidamente fundamentada, dentro del plazo máximo de treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato, la presentará ante la Coordinación de Investigación, la cual emitirá “Informe de verificación de prórroga del proyecto de investigación o innovación” a la Dirección

de Investigación y Posgrado. Una vez conocido el informe, la Dirección de Investigación y Posgrado, lo presentará ante la Comisión de Gestión Académica para su consideración y aprobación por el OCAS.

Una vez concedida la prórroga, las partes intervinientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo de prórroga que se le otorgue y la modificación del cronograma. Los meses adicionales serán contabilizados a partir de la fecha de suscripción de la adenda, o de la fecha de finalización del proyecto, la fecha que sea posterior.

En el caso de incumplimiento de las actividades programadas imputables a la Universidad por el retraso de los trámites de adquisición de equipos, bienes o servicios, el Director del proyecto informará por escrito lo acontecido de forma argumentada ante a la Dirección de Investigación y Posgrado, para que se otorgue el aval de una prórroga, previo informe de la Gestión de Investigación, su aprobación será de igual manera ante la Comisión de Gestión Académica y por el OCAS.

Sección 2da. **De los Participantes**

Artículo 15.- Integrantes del proyecto de investigación o innovación.- Los integrantes del proyecto se agruparán en categorías, de acuerdo a su nivel de responsabilidad o producción científica, pudiendo participar personal académico, administrativo y estudiantes de la institución y personal de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Los proyectos tendrán los siguientes integrantes:

- 1) Director del Proyecto.-** Será un profesor o investigador de la institución, quien ejercerá la responsabilidad sustantiva de la investigación. Para efectos administrativos, realizará las gestiones pertinentes a la ejecución y desarrollo del proyecto hasta su culminación, asumiendo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, todos los compromisos adquiridos por el equipo de investigadores, y de presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto, definidos en el contrato establecido para el efecto.

El Director del Proyecto, deberá tener dedicación a tiempo completo, tener título de cuarto nivel y contar con la experiencia requerida para planificar y dirigir un proyecto de investigación, sin desligarse de las demás actividades u obligaciones establecidas con la Universidad.

- 2) Codirector del Proyecto.-** Será un profesor o investigador que tenga título de cuarto nivel y que cuente con la experiencia requerida para coordinar las directrices del Director del Proyecto. Es el encargado de dirigir el proyecto de investigación, en caso de ausencia temporal o definitiva del Director.

- 3) **Investigadores Asociados.-** Personal académico o administrativo de la Universidad que colabora con el Director del Proyecto en la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
- 4) **Ayudantes de Investigación.-** Son estudiantes regulares de grado o de posgrado de la institución, que prestan su colaboración a tiempo parcial en la ejecución del proyecto de investigación, para lo cual deberán coordinar el tiempo que dedicarán al proyecto, con las Direcciones respectivas.
- 5) **Investigadores Colaboradores.-** Profesionales que no poseen relación laboral con la Institución, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, invitados a formar parte de los proyectos de investigación para contribuir con actividades de apoyo en la investigación.

El número de integrantes se determinará en función del alcance del proyecto y la justificación de las actividades para cada integrante. Se considerará un máximo de diez (10) integrantes de la Universidad Estatal de Milagro y un máximo de cinco (5) integrantes de otras instituciones. En ningún momento, el equipo de investigadores podrá superar los quince (15) integrantes.

El director y codirector del proyecto de investigación e innovación no podrán participar en otro proyecto con estas responsabilidades; pero sí podrán participar en otras propuestas como investigadores asociados. Cada miembro del equipo solo podrá integrar hasta dos proyectos de UNEMI, independiente de la Convocatoria.

Artículo 16.- Distribución de las actividades y carga horaria.- La distribución de las actividades y la carga horaria asignadas a cada profesor que participa en un proyecto de investigación e innovación, se establece de acuerdo al “Instructivo para la distribución de actividades y carga horaria del personal académico y de apoyo académico de la UNEMI”, para el efecto la Dirección de Investigación y Posgrado enviará a la Dirección correspondiente el listado de los profesores participantes en los proyectos de investigación aprobados.

Artículo 17.- Prohibición de participar como integrantes de proyectos de investigación o innovación con fuente de financiamiento interno.- Los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución, serán: el Director de Investigación y de Posgrado, el Coordinador de Investigación, el Coordinador de Posgrado y todos los servidores que laboran en la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 18.- Incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado.- La incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado dentro de un proyecto de investigación que se encuentra ya en ejecución, será mediante solicitud fundamentada del Director del Proyecto ante la Dirección de Investigación y Posgrado la cual dará paso a la actualización del o los participantes previo informe de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Coordinación de Investigación. La Comisión de

Gestión Académica aprobará el cambio y/o incorporación, estableciendo la nueva conformación mediante la resolución correspondiente.

De ninguna manera se aceptará que la cantidad de integrantes supere los límites establecidos en el presente instructivo.

Artículo 19.- Renuncia del director y/o codirector de proyectos de investigación o innovación.- La renuncia del Director deberá ser fundamentada y aprobada por el OCAS y a su cargo quedará como responsable del proyecto el co-director del proyecto. En caso de la renuncia del director y el co-director a sus cargos, y al no existir quien los reemplace, el proyecto queda insubsistente, para el efecto la Dirección de Investigación y Posgrado, previo informe de la Coordinación de Investigación, notificará al OCAS quien resolverá que se proceda a la liquidación del contrato.

Sección 3era.

De las Fases de la gestión de los Proyectos de Investigación

Parágrafo 1.

De las Fases de los proyectos

Artículo 20.- Fase de los proyectos de investigación.- Las fases que tendrán los proyectos de investigación con financiamiento interno, serán:

1. Convocatoria e inducción preparatoria;
2. Arbitraje interno y externo;
3. Selección y aprobación;
4. Ejecución y seguimiento;
5. Cierre y evaluación del proyecto; y,
6. Registro y difusión.

Parágrafo 2.

Del procedimiento de la Convocatoria e Inducción Preparatoria

Artículo 21.- Convocatoria para propuestas de proyectos de investigación.- La convocatoria para propuestas de proyectos de investigación, por parte de los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Milagro, se realizará anualmente o lo que se establezca en el Plan de Investigación. La Dirección de Investigación y Posgrado, elaborará la convocatoria para la presentación de proyectos de investigación estableciendo: directrices científicas y financieras, banco de profesionales que, por su pertinencia con las líneas de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, podrían participar como pares evaluadores (titulares y suplentes si

se lo requiere), y el presupuesto global estimado. La convocatoria será aprobada por la Comisión de Gestión Académica y remitida al OCAS para su ratificación.

La Convocatoria para presentación de proyectos de investigación, será registrada por la Coordinación de Investigación en el Sistema de Gestión Académica (SGA), luego de emitida la respectiva resolución del OCAS.

Artículo 22.- Contenido de la convocatoria.- El documento será denominado “*Convocatoria a proyectos de investigación o innovación*” y contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1) Objetivos;
- 2) Perfil de los participantes;
- 3) Tipos de proyectos;
- 4) Industrias y campos de acción prioritarias, líneas y sublíneas de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO;
- 5) Duración del proyecto;
- 6) Criterios generales;
- 7) Presupuesto;
- 8) Compromisos;
- 9) Evaluación;
- 10) Documentos a presentar (propuesta de proyecto, presupuesto, hoja de vida de investigadores); y,
- 11) Disposiciones finales;

Artículo 23.- Inducción preparatoria.- Previa a la presentación de las propuestas de los proyectos de investigación, la Dirección de Investigación y Posgrado a través de la Coordinación de Investigación, convocará y realizará una inducción a los interesados en participar en los proyectos, sobre las directrices para la elaboración de la propuesta, incluyendo el detalle por rubros de su presupuesto.

Artículo 24.- Contenido de la propuesta de proyectos.- Las propuestas de proyectos de investigación o innovación a presentarse por parte del personal académico, deberán contemplar lo siguiente:

1. Carta de presentación del proyecto por parte del Director;
2. Lista de verificación (checklist);
3. Anexo 1: Formulario del proyecto;
4. Anexo 2: Presupuesto;
5. Anexo 3: Hojas de vida de los integrantes; y,
6. Anexo 4: Cronograma.

Artículo 25.- Presentación de la propuesta.- El personal académico registrará las propuestas de proyectos de investigación e innovación a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

Artículo 26.- Verificación de requisitos.- La Coordinación de Investigación, verificará mediante el Sistema de Gestión Académica (SGA) que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Al término del periodo de verificación de requisitos de acuerdo al cronograma vigente, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes a su propuesta. En caso de detectarse error en los requisitos presentados, se concederá cinco (5) días término para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación. Vencido este tiempo, mediante informe técnico se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo.

Parágrafo 3.

Del Procedimiento de Arbitraje Interno y Externo

Artículo 27.- Criterios de evaluación.- Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán determinados por la Coordinación de Investigación junto a un equipo de apoyo a la Investigación, y aprobados por parte de la Comisión de Gestión Académica, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación.

Artículo 28.- Pares evaluadores.- Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil:

- 1) Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y,
- 2) Tener experiencia mínima de tres (3) años, en el campo de la investigación científica.

La Dirección de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos.

Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad.

Artículo 29.- Evaluación de las propuestas de los proyectos.- La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios de coherencia, calidad científica, pertinencia, recursos y vinculación, para cumplir con la selección y priorización de los proyectos.

La evaluación de las propuestas de proyectos se la realizará según cronograma de la convocatoria aprobada y tendrá dos momentos:

- a) La evaluación interna será realizada por pares evaluadores internos, quienes revisarán que la propuesta de proyecto cumpla con las bases de la convocatoria y los criterios definidos anteriormente. Cada evaluador interno emitirá un acta que contenga los resultados de la evaluación y las observaciones o sugerencias encaminadas a mejorar el contenido de la propuesta.
- b) La evaluación externa será realizada por pares evaluadores externos, quienes determinarán si la propuesta de proyecto cumple con los criterios definidos inicialmente. Cada evaluador externo emitirá un acta que contenga los resultados de la evaluación y sus observaciones.

La Coordinación de Investigación con base en las actas o registros del SGA de las evaluación presentadas por los evaluadores internos y externos, registrará y notificará a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) los resultados de cada proyecto evaluado. Si existen observaciones de forma (observaciones menores), el director del proyecto modificará y presentará lo observado en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha que se publicó el resultado en el sistema. Si existen observaciones de fondo (observaciones mayores) el director del proyecto podrá modificar su propuesta y presentarla en una nueva convocatoria.

Artículo 30.- Reevaluación.- Los resultados serán publicados en el Sistema de Gestión Académica (SGA). Aquellos integrantes de proyectos que no se encuentren conformes con los mismos, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, podrán solicitar mediante escrito dirigido a la Dirección de Investigación y Posgrado la reevaluación de su proyecto, exponiendo fundamentadamente el o los criterios de evaluación razón de su petición.

La Dirección de Investigación y Posgrado designará a otro par evaluador interno y/o externo, quien en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reevaluación, revisará el proceso aplicado y deberá presentar un acta sobre el cumplimiento del o los criterios expuestos en la petición de reevaluación.

Artículo 31.- Informe de arbitraje de los proyectos.- La Coordinación de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Parágrafo 4. Del Procedimiento de la Selección y Aprobación

Artículo 32.- Selección y aprobación de los proyectos de investigación e innovación.- La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto la Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones.

El Órgano Colegiado Académico Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos y el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento.

Artículo 33.- Notificación.- Una vez emitida la resolución del OCAS que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, se notifica a los integrantes de los proyectos aprobados por medio de la Dirección de Investigación y Posgrado.

Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por la Dirección de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto.

Artículo 34.- Contrato de ejecución de proyectos.- En el contrato de ejecución de proyecto, se establecerán las estipulaciones correspondientes al cumplimiento de objetivos propuestos, la conformación y las responsabilidades del equipo investigador, el cronograma, presupuesto, plazo y entregables, de acuerdo a las observaciones y la fecha de aprobación de OCAS.

Se incluirán cláusulas de penalidades para casos de incumplimientos de las obligaciones de los integrantes del proyecto y de restitución de los montos invertidos, cuando el proyecto no se haya finalizado debidamente, o sus resultados no correspondan a los acordados entre las partes.

En caso de que un integrante no firme el contrato, se entenderá que ha desistido de participar en el proyecto, pudiendo el Director solicitar el reemplazo del integrante ante la Dirección de Investigación y Posgrado en plazo máximo de cinco (5) días. En caso de que no firme el Director, el Co-director podrá hacer la solicitud de reemplazo.

La Comisión de Gestión Académica aprobará el cambio y establecerá la nueva conformación del equipo investigador mediante la resolución correspondiente, previo informe de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Coordinación de Investigación.

La Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación velará por el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Artículo 35.- Programación de los recursos a utilizar los proyectos de investigación e innovación.- A partir de la lista de proyectos aprobados y priorizados, la Dirección de Investigación y Posgrado, dispondrá a la Coordinación la elaboración de la “Matriz de recursos correspondiente a los proyectos de investigación e innovación con fondos de financiamiento interno aprobados”, la cual constituye un consolidado de todos los recursos demandados por la totalidad de los proyectos, desglosándolos por rubro y distribuyéndolos en un cronograma general; dicha matriz será distribuida a las instancias administrativas relacionadas con el suministro de los recursos establecidos.

La Dirección de Investigación y Posgrado, por medio de la Coordinación de Investigación, realizará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del flujo de recursos definido en la Matriz de Recursos, debiendo coordinar con los Directores de los proyectos y las Direcciones administrativas encargadas de proporcionar tales los recursos.

Parágrafo 5.

Del Procedimiento de la Ejecución y Seguimiento

Artículo 36.- Ejecución y Seguimiento.- Los proyectos de investigación aprobados, deberán ejecutarse de acuerdo con el cronograma y presupuesto establecidos en el respectivo contrato. El seguimiento de los proyectos está a cargo de la Coordinación de Investigación.

El Director del proyecto, en conjunto con los integrantes del proyecto de investigación registran mensualmente las actividades del avance del proyecto en el Sistema de Gestión Académica (SGA), la Coordinación de Investigación verificará si el avance del proyecto cumple con las propuestas establecidas, conforme al cronograma y presupuestos; una vez verificadas, el Director del proyecto procederá a imprimir, firmar y entregar el “Reporte de avance del proyecto de Investigación o Innovación”, ante la Coordinación de Investigación; en el caso que el proyecto se encuentre dentro del cronograma vigente se procederá a realizar las gestiones pertinentes para el flujo de recursos del proyecto.

Si los integrantes del proyecto de investigación no presentan los reportes parciales hasta el segundo periodo de entrega de los mismos, se considerará incumplimiento del contrato, y la Dirección de Investigación y Posgrado previo informe de incumplimiento de obligaciones emitido por la Coordinación de Investigación, suspenderá los desembolsos de valores y pondrá a conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para que emita la resolución correspondiente.

Si la investigación objeto del proyecto no alcanza los resultados previstos, en el tiempo establecido como máximo de su entrega, por motivos ajenos a los integrantes, se procederá con lo establecido en este instructivo en lo que respecta a prórroga del proyecto. En el caso que la responsabilidad sea por parte del equipo de investigación se procederá conforme al párrafo que antecede.

De acuerdo al seguimiento del proyecto puede suscitar casos como: incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado, la renuncia del Director y/o Codirector o prórroga, se procederá a realizar un adendum al contrato.

El Coordinador de Investigación elaborará mensualmente un “Informe consolidado de los avances de los proyectos de investigación e innovación”, que será aprobado por el Director de Investigación y Posgrado.

Artículo 37.- Flujo de recursos del proyecto.- La Universidad realizará los desembolsos de acuerdo a lo programado, siempre y cuando la ejecución del proyecto se encuentre al día con las responsabilidades establecidas en el contrato y los informes presentados por el Director del Proyecto que evidencien el cumplimiento de los resultados esperados y hayan sido debidamente validados por la Coordinación de Investigación. Caso contrario quedarán suspendidos los desembolsos hasta que se hayan subsanado todos los pendientes.

El “Informe consolidado de requerimientos para la ejecución de los proyectos de investigación” estará sustentado en el Plan Anual de Contratación de la Dirección de Investigación y Posgrado y será realizado por la misma Dirección. Previo informe de requerimientos, además de los documentos contractuales necesarios para la adquisición o contratación, la Coordinación de Investigación, solicitará con un mínimo de quince (15) días de anticipación, a las diferentes Direcciones administrativas encargadas de proporcionar los recursos establecidos en cada proyecto, para que puedan entregarlos de acuerdo al cronograma aprobado.

Artículo 38.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato de Ejecución de Proyecto, por parte de los integrantes del proyecto, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, mediante resolución emitida por Comisión de Gestión Académica, para su efecto la Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de investigación emitirá “informe de terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones”, quien notificará al Director del proyecto, para que presenten los descargos que considere pertinentes, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la resolución.

Vencido el plazo para la presentación de descargos y justificativos, la Comisión de Gestión Académica valorará las evidencias y la documentación disponible, pudiendo determinar su aceptación o rechazo. Su resolución será puesta a consideración del Órgano Colegiado Académico

Superior para su ratificación o revisión, de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo y el Contrato de Ejecución de Proyectos.

En el caso que se confirme la terminación unilateral del contrato de ejecución del proyecto, se aplicarán las penalidades correspondientes, establecidas en el texto del indicado contrato.

Parágrafo 6.

Del Procedimiento de Cierre y Evaluación de los proyectos

Artículo 39.- Cierre del proyecto.- Cumplido el plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Proyecto, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la finalización del proyecto, el Director del proyecto entregará a la Coordinación de Investigación el “Informe de cierre del proyecto de investigación o innovación”, el cual contendrá los resultados obtenidos en la investigación y el cumplimiento de todas las estipulaciones contempladas en el contrato.

Artículo 40.- Evaluación de los resultados del proyecto.- Una vez recibido el Informe de cierre del proyecto, la Coordinación de Investigación, realizará la respectiva verificación de cumplimiento y resultados finales del proyecto, debiendo emitir un “Informe de evaluación de los proyectos de investigación o innovación” dentro de los veinte (20) días término posterior a la fecha de recepción del informe de cierre del proyecto, el que será aprobado por la Dirección de Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica. La evaluación podría realizarse por medio de pares académicos internos o externos.

De considerarlo pertinente, la Comisión de Gestión Académica podrá solicitar al Director de Investigación y Posgrado o al Director del proyecto, las aclaraciones necesarias para emitir la resolución correspondiente sobre la aceptación o negación de los resultados del proyecto.

La Comisión de Gestión Académica presentará ante el OCAS, la resolución del resultado del proyecto, correspondiéndole al Órgano Colegiado Académico Superior, emitir la resolución final sobre la aprobación o rechazo del proyecto finalizado.

Se dará por terminado el proyecto de investigación, una vez emitida la resolución final por parte del Órgano Colegiado Académico Superior y la suscripción del acta de finiquito.

Parágrafo 7

Del Procedimiento de Registro y Difusión

Artículo 41.- Seguimiento a las publicaciones.- La Coordinación de Investigación, realizará el seguimiento a la(s) publicación(es) producto de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución del proyecto.

En caso de incumplimientos del equipo investigador del proyecto, en lo pertinente a la publicación de los resultados del proyecto en los términos contemplados en el contrato, se aplicarán las penalidades correspondientes.

Artículo 42.- Registro y Difusión.- Para el registro y difusión de los proyectos de investigación o innovación, la Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación, emitirá el “Informe del registro y difusión de los proyectos de investigación e innovación”, considerando realizar las siguientes actividades:

- 1) Recopilar los resultados de los proyectos;
- 2) Alimentar y administrar la base de datos;
- 3) Coordinar eventos científicos y tecnológicos para difundir los resultados de los proyectos de investigación;
- 4) Seleccionar los medios de comunicación públicos y gestionar la socialización de los resultados, siendo el responsable del contenido el Director de Investigación y Posgrado, correspondiéndole la difusión a la Dirección de Comunicación Institucional; y,
- 5) Socializar resultados de los proyectos de investigación, a la Dirección de Vinculación para la formulación de futuros proyectos de vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del contrato de ejecución del proyecto, faculta a la universidad a inhabilitar a todos los integrantes del proyecto, a presentar otra propuesta de proyecto en la siguiente convocatoria.

SEGUNDA.- El personal académico que forme parte de un proyecto de investigación, podrá dirigir y ejecutar proyectos de vinculación y trabajos de titulación.

TERCERA.- Declarado el incumplimiento del contrato de ejecución de proyecto, el OCAS, previo proceso disciplinario, podrá sancionar al personal académico por incumplimiento de actividades, de acuerdo a las actividades de su Distributivo Académico y lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

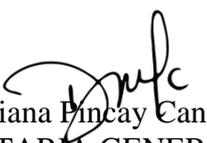
CUARTA.- El estado de la evaluación de los proyectos se verá reflejado en el Sistema de Gestión Académica, siendo responsabilidad de los integrantes revisar el resultado.

QUINTA.- La Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación administrarán la base de datos de los investigadores externos que pueden ser seleccionados por cualquiera de los procesos de investigación de esta universidad.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-Nº3, el 19 de noviembre de 2020.

Milagro, 8 de diciembre de 2020


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

